



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **213** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 27 ABR. 2022

## VISTOS:

El Memorándum N° 760-2022-GRAP/06/GG de fecha 25/04/2022, el Informe N° 185-2022-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 25/04/2022, el Informe N° 714-2022-GRAP/07.04 de fecha 22/04/2022, el Informe N° 1499-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 19/04/2022, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista William Y M Maquinarias EIRL en fecha 11/04/2022, registrado por la Entidad con SIGE N° 8235 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-AS-24-2022-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 31/03/2022, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000979** a nombre del Contratista William Y M Maquinarias EIRL, para la contratación de bienes – Adquisición de Bombas para Componente Piscina Semiolímpica para el Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 42,800.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 09 días calendario y demás condiciones contractuales. Esta Orden de Servicio fue notificado al Contratista en fecha 31/03/2022;

Que, en fecha 11/04/2022, mediante **CARTA S/N**, el Contratista William Y M Maquinarias EIRL, solicitó al Gobierno Regional de Apurímac "Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 979-2022" por el periodo de 03 días adicionales, argumentando que: "(...) por la situación política y social que se viene atravesando desde el 29 de marzo por el paro de transportistas de carga pesada, situación que ha empeorado por haberse sumado los reclamos de los agricultores, los días del 04 al 06 de abril del 2022, lo que ha provocado el bloqueo de vías a nivel nacional, especialmente en la ruta Ica – Lima, ruta obligatoria para el arribo de los bienes a la Ciudad de Abancay, hechos de caso fortuito y fuerza mayor ajenos a su voluntad que le impide realizar la entrega de los bienes en el plazo ofertado, amparando su petición en lo dispuesto por el Art. 34 del TUO de la LCE y el Art. 158 del RLCE. Por lo expuesto, solicita ampliación de plazo por el lapso de 03 días adicionales, indicando que cumple con presentar la solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo establecido en el Art. 158 del RLCE, pues el hecho generador del atraso ha culminado el día 06 de abril";

Que, el Ingeniero Civil Victor Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", en fecha 19/04/2022, emitió el Informe N° 180-2022-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP., Informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo por parte de la Empresa

Página 1 de 6



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



213

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Contratista William Y M Maquinarias EIRL, señalando lo siguiente: “(...) la solicitud de ampliación de plazo presentado la Empresa Contratista, peticionada en fecha 11/04/2022, se presentó después de 02 días de la culminación de la entrega de material dispuesto en la Orden de Compra 979-2022. Por lo que, considera que al haberse presentado la solicitud de ampliación de plazo, fuera de tiempo, no procede efectuar trámite por parte de Área Usuaria respecto de la solicitud de ampliación de plazo, por no corresponder, recomendando al proveedor ganador cumplir con el plazo establecido según la notificación electrónica (...)”. Documento que fue revisado, evaluado y cuenta con el Visto Bueno del Inspector de Obra del Proyecto;

Que, el Ing. Leonel Sarmiento Sotta - Sub Gerente de Obras, en fecha **19/04/2022** presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el **Informe N° 1499-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01**, dando respuesta sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Proveedor, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **22/04/2022** emitieron el **Informe N° 714-2022-GRAP/07.04** – Informe Técnico sobre procedencia de la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 979-2022, señalando que: “(...) De la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se puede señalar que las causas del atraso en la entrega del bien obedece a hechos ajenos a la voluntad del contratista, como es el paro indefinido de transportistas a nivel nacional iniciado el 28/03/2022 que es de conocimiento público, lo cual le exime responsabilidad al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en el plazo establecido, asimismo se acredita que el hecho generador del atraso habría finalizado el 06/04/2022, por tanto la solicitud de ampliación de plazo ha sido solicitado dentro del plazo legal previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del acotado reglamento. En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera procedente la solicitud de ampliación de plazo, por 03 días presentada por la Empresa Contratista William Y M Maquinarias EIRL a través del Registro SIGE N° 8235 de fecha 11/04/2022, por estar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación ocasionando la modificación del plazo contractual. Recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia”. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 25/04/2022 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 185-2022-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 760-2022-GRAP/06/GG de fecha 25/04/2022, dispuso se emita opinión legal y se proyecte el acto resolutivo, previo análisis de las normas aplicables al caso y la documentación que forma parte del expediente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 267-2022-GRAP/DRAJ de fecha 27 de Abril del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000979 de fecha 31/03/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la orden de compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

213

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 03 días, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000979, peticionado ante la Entidad, en fecha 11/04/2022 por la Empresa Contratista William Y M Maquinarias EIRL, mediante la Carta S/N, registrado por la Entidad con SIGE N° 8235, **se advierte que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección culminan cuando SE PERFECCIONA EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA y/o servicio;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000979 de fecha 31/03/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista William Y M Maquinarias EIRL, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones, esta orden de compra se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado;
3. Con relación a la solicitud de “Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 979-2022”, por el periodo de 03 días, este ha sido revisado y evaluado por el Área Usuaria. Asimismo, se ha emitido INFORME TÉCNICO y OPINION FAVORABLE por parte de la Dirección y el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, quienes han determinado, sustentado y cuantificado sobre la procedencia de la ampliación de plazo por el periodo de 03 días, a través del **Informe N° 714-2022-GRAP/07.04 de fecha 22/04/2022**, señalando expresamente que: *“(...) De la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se puede señalar que las causas del atraso en la entrega del bien obedece a hechos ajenos a la voluntad del contratista, como es el paro indefinido de transportistas a nivel nacional iniciado el 28/03/2022, que es de conocimiento público, lo cual le exime responsabilidad al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en el plazo establecido, asimismo se*

Página 3 de 6



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

213

acredita que el hecho generador del atraso habría finalizado el 06/04/2022, por tanto la solicitud de ampliación de plazo ha sido solicitada dentro del plazo legal previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del acotado reglamento. En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera procedente la solicitud de ampliación de plazo, por 03 días presentada por la Empresa Contratista William Y M Maquinarias EIRL a través del Registro SIGE N° 8235 de fecha 11/04/2022, por estar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación ocasionando la modificación del plazo contractual”

4. Con relación a la solicitud de ampliación de plazo, cabe señalar lo establecido por el ordenamiento jurídico:

4.1 Por su parte, a fin de determinar los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor” es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario*<sup>2</sup> se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible*<sup>3</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por último, el que un hecho o evento sea *irresistible*<sup>4</sup> significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

**De esta manera, se advierte que la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor” exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.**

4.2 La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en fecha 10/03/2016, ha emitido la Opinión N° 042-2016/DTN, cuyo asunto es la presentación de la solicitud de ampliación de plazo contractual, concluyendo: “La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, **puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización**; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el

<sup>1</sup> De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>2</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello “1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común.”. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

<sup>3</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello “1. *adj.* Que no se puede prever.” Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

<sup>4</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello “1. *adj.* Que no se puede resistir.”. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

213

contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento”;

- 4.3 La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en fecha 06/09/2017, ha emitido la Opinión N° 195-2017/DTN, cuyo asunto es causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, concluyendo: “La normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; **pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”**. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la “penalidad por mora en la ejecución de la prestación” al contratista”;

- 4.4 Mediante Decreto Supremo N° 034-2022-PCM de fecha 04/04/2022 se modificó el artículo 2 del Decreto Supremo N° 025-2022-PCM, que proroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, con el siguiente texto:

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1 Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) del literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2 Desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 05 de abril del 2022, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los Distritos de Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao (...)

- 4.5 Asimismo, se debe de tener en cuenta que la prestación del bien materia de la orden de compra, está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones; entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

5. Teniendo en consideración la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000979 de fecha 31/03/2022; la solicitud “Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 979-2022” por el periodo de 03 días, peticionado por la Contratista mediante la Carta S/N registrado por la Entidad con SIGE N° 8235 de fecha 11/04/2022; el Informe Técnico del Área Usuaria; el Informe N° 714-2022-GRAP/07.04 de fecha 22/04/2022 - Informe Técnico y Opinión Favorable, sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 03 días, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se apruebe la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 03 días, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000979 de fecha 31/03/2022, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenos a la voluntad del Contratista no imputables a este – sustentado sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor” (Paro de transportistas de carga pesada y haberse sumado a este el reclamo de los agricultores; bloqueo de vías a nivel nacional; disposición de inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los Distritos de Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 05 de abril del 2022, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM de fecha 04/04/2022), que





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

213

ocasionó la modificación del plazo contractual, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo ha cumplido con la formalidad y el procedimiento establecido en el artículo 158° del RLCE, lo cual ha sido determinado, sustentado y cuantificado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones.



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 03 días, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000979 de fecha 31/03/2022, petitionado a la Entidad por el Contratista William Y M Maquinarias EIRL, mediante la Carta S/N, registrado por la Entidad con SIGE N° 8235, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el informe técnico emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al Contratista William Y M Maquinarias EIRL, **a su correo electrónico:** will\_a\_d@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA**, la presente resolución al Contratista William Y M Maquinarias EIRL, **a su domicilio contractual:** Avenida Huayrupata N° 1036- Urbanización Kawarina (CTDO Banco las Malvinas Stand 21) Cusco, Cusco - Wanchaq, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente de Obra – Ing. Civil Víctor Raul Sarmiento Pinto; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

RNMZ/GG.  
MPG/DRAJ.